

DICTAMEN TÉCNICO.

Lugar y fecha: 06-08-2025

UOC Convocante (*): MITIC

Unidad o área requirente (*): Dirección General de Difusión Comunicacional (DGDC)

Funcionario o técnico responsable (*): Aníbal Domaniczky

Dependencia y cargo que desempeña (*): Director General de Difusión Comunicacional

- **Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados (*).**

Como punto de partida se puede mencionar el análisis sobre el alcance y la procedencia de este tipo de procesos, tomando en cuenta la Ley 6622/202, en la que se cita cuanto sigue:

“Al respecto, la prohibición de realizar los llamados de publicidad y propaganda que se encuentren fuera de los casos de excepción establecidos en las mismas, se aplica taxativamente. Por lo que resulta apropiado analizar los casos de excepción a fin de comprender los límites y alcances de las normas.

Por tanto, tenemos que, la Ley 6622/20, como norma general, engloba que los casos de excepción en los que se puede realizar publicidad estatal son los siguientes:

- 1- Ante situaciones de emergencia como epidemias o catástrofes naturales;*
- 2- Catástrofes naturales;*
- 3- Publicación de edictos;*
- 4- Llamados a licitaciones y concursos de ofertas;*
- 5- Difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación para temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del Estado;*
- 6- Los correspondientes procesos electorales; y*
- 7- Campañas que promuevan el turismo o a promocionar productos o servicios de empresas del estado en el mercado local.*

Es decir, todo llamado fuera de dichas excepciones se encuentra prohibidas y no pueden ser realizadas.”

El presente llamado tiene como finalidad sensibilizar y concientizar a fin de facilitar a la ciudadanía sus derechos de acceso a la información sobre los servicios, productos y planes que le ofrece el Estado, a través de difusión de campañas de información vinculadas a las políticas públicas por medio de diferentes canales.

Con esto se logrará principalmente educar a los habitantes y, por tanto, considerando todo el cuerpo normativo mencionado, observamos que la norma contempla como una excepción “La difusión de

mensajes y campañas permanente de sensibilización y concienciación, para temas vinculados a la salud pública, a la educación y defensa del Estado” y “Campañas que promuevan el turismo o a promocionar productos o servicios de empresas del estado en el mercado local.” por lo que este llamado se encuentra plenamente respaldado en los presupuestos de excepción de la norma.

Las políticas públicas que serán difundidas mediante el presente llamado se basan en los siguientes ejes de comunicación:

- Salud: Campaña de prevención y de difusión de información esencial.
- Educación: Campaña informativa y espacios de denuncias.
- Defensa del Estado: Campaña de sensibilización y concienciación.
- Turismo: Campañas que promuevan el turismo o a promocionar productos o servicios de empresas del estado en el mercado local.

Por lo tanto, este llamado se encuentra plenamente respaldado en los presupuestos de excepción establecidos por la Ley 6622/20, al enmarcarse en campañas que contribuyen directamente con la educación ciudadana, la promoción del turismo, la protección de la salud pública y la defensa del interés general.

En consecuencia, los requerimientos técnicos establecidos en el presente procedimiento resultan objetivos, razonables y proporcionales al fin perseguido, ya que buscan garantizar la correcta ejecución de campañas de alto impacto y sensibilidad institucional, en plena concordancia con las excepciones legales vigentes.

- **Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes.**

En las bases del presente llamado se han establecido dos requisitos que podrían interpretarse como restrictivos de la participación, ya que exigen la **afiliación gremial obligatoria** para las empresas oferentes en cada lote:

- Para el **Lote 1 (Producción Publicitaria)**, se establece como requisito excluyente que la empresa oferente sea **miembro activo de la Cámara de Empresas Productoras de Cine y Televisión del Paraguay (CAMPRO)**.

- Para el **Lote 2** (Contratación de Espacios Publicitarios en Vía Pública), se exige que la empresa oferente sea **miembro activo de la Asociación Paraguaya de Agencias de Publicidad (APAP)** y/o de la **Cámara Paraguaya de Publicidad Exterior (CPPE)**.

Estos requisitos no tienen como finalidad limitar la concurrencia, sino garantizar la **idoneidad técnica, la solvencia institucional y el compromiso con estándares éticos y de calidad**, en el marco de contrataciones sensibles vinculadas a campañas de interés público, de alto impacto y alcance nacional.

En el caso de **CAMPRO**, se trata de una organización gremial reconocida que actúa como interlocutor sectorial ante entidades públicas y privadas, con los siguientes fines:

- Representar y defender los intereses del sector audiovisual ante entidades públicas y privadas.
- Articular institucionalmente con organismos como el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), la Secretaría Nacional de Cultura, universidades y otras asociaciones, promoviendo políticas públicas y leyes de fomento.
- Difundir y promover internacionalmente el talento creativo paraguayo, incluyendo acciones para la exportación de contenidos, la participación en festivales, workshops, masterclasses y seminarios que fortalecen la industria.
- Fomentar el desarrollo profesional e institucional del sector, apoyando la profesionalización, las capacidades técnicas, el financiamiento y la sostenibilidad de las productoras audiovisuales.

La exigencia de afiliación a CAMPRO permite garantizar que las empresas participantes **forman parte activa del ecosistema formal de la industria audiovisual nacional**, cumplen con estándares mínimos de producción y ética profesional, y se encuentran alineadas con las políticas públicas de fomento al sector.

En el caso del **Lote 2**, se contempla que el oferente sea miembro activo de **APAP y/o CPPE**, entendiendo que ambas entidades representan gremialmente a actores clave del ecosistema de medios y publicidad exterior, y cumplen funciones complementarias en la regulación, profesionalización y transparencia del sector.

- La **Asociación Paraguaya de Agencias de Publicidad (APAP)** reúne a las principales agencias de publicidad del país, promoviendo el desarrollo de la industria con criterios de ética, innovación y profesionalismo. Tiene como objetivos defender la libre y leal competencia, representar al sector ante organismos públicos y privados, y fomentar la capacitación continua de sus miembros.
- La **Cámara Paraguaya de Publicidad Exterior (CPPE)** representa a empresas proveedoras de servicios en medios exteriores (vallas, pantallas LED, cartelería institucional y comercial), impulsando la formalización del sector, promoviendo buenas prácticas, y colaborando con las autoridades en la regulación del uso del espacio público destinado a publicidad.

En conclusión, si bien la exigencia de pertenencia gremial implica una **restricción parcial**, la misma se encuentra **justificada** en términos de **interés público, eficiencia operativa y garantía de calidad**. Además, ambas organizaciones permiten el ingreso a nuevas empresas que cumplan los requisitos formales, por lo que no se trata de un criterio arbitrario ni discriminatorio, sino de un filtro técnico e institucional que resguarda el buen uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de comunicación del Estado.

- **Si en las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.**

NO APLICA

Obs.:

-En caso de citar o remitirse al análisis o argumentos contenidos en otra documentación, se debe adjuntar la misma al presente dictamen.

-Podrán formar parte de los argumentos técnicos de este dictamen, el análisis previo citado en el artículo 25 de la Ley N° 7021/22, los resultados de dicho análisis o los documentos que lo integran.

Firma del técnico o responsable del área requirente (*):

Aclaración (*):

